



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Tel. 787-620-954
Fax. 787-620-954

EN EL CASO DE:

SERVIDORES PUBLICOS UNIDOS DE PR

Y

UOPO
UNIÓN DE ORGANIZADORES Y PERSONAL DE
OFICINA

CASO: CA-2010-03
CITese ASI: 2015 DJRT 13

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección 6, de la Regla 601 del Reglamento 7947 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

El 18 de febrero de 2010 el señor Gerardo Manzano Jiménez en representación de la Unión de Organizadores y Personal de Oficina (en adelante la Querellante o la UOPO) presentó un cargo por Prácticas Ilícitas de Trabajo contra el Patrono de epígrafe. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos a y b de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo.

El 14 de julio de 2014 impartimos directriz para que se expidiera una Querrela al amparo del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7947 de 23 de noviembre de 2010. Así las cosas, el 6 de julio de 2015 recibimos un informe de la División Legal de la Junta, recomendando cerrar el caso que nos ocupa ya que la controversia se encuentra bajo la consideración del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH).

Análisis

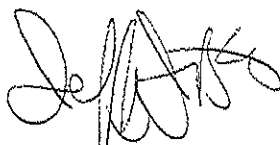
Nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Puerto Rico Telephone Company v. Unión Independiente de Empleados Telefónicos 131 DPR 171 (1992) dispone que la Junta de Relaciones del Trabajo es quien ostenta, con carácter exclusivo, la jurisdicción en casos de practica ilícita del trabajo. La propia Junta ha adoptado la doctrina de agotamiento de remedios contractuales, esto es, que la Junta no habrá de entender en caso de violación de convenio colectivo hasta tanto las partes no hayan agotado los remedios provistos en el convenio colectivo para la solución de sus problemas".

Somos de la opinión de que el presente caso se encuentra bajo el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, pues siendo así debemos otorgar total deferencia al proceso de arbitraje.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el Cargo en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de julio de 2015.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy 7 de julio de 2015 se ha enviado por correo certificado y por correo electrónico a los representantes legales de las partes copia del presente

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO a:

1. Gerardo Manzano Jiménez
Vicepresidente UOPO
Apartado 235
Coamo, Puerto Rico 00769-0235
2. Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico
PO Box 13695
San Juan, Puerto Rico 00908-3695

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de julio de 2015.

502
por: [Signature]

Sra. Liza F. López Pérez
Directora de la Secretaria de la Junta

